

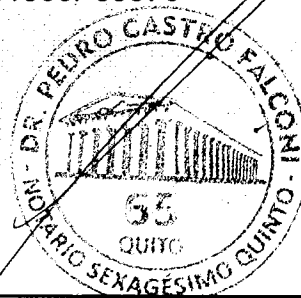


Factura: 002-002-000057965



20221701065P00879

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20221701065P00879						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (14:52)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	LATAMFOODS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0993240060001	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	HEIDI MARIA LANIADO HOLLIHAN
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA MAGDALENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701065P00879
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (14:52)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1IZQBkNy1kMWQwLTAwAiwMAoAEAA1VeLsxM9rQqCjCPTV661n
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701065P00879
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (14:52)

OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	

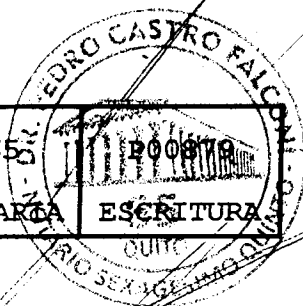


NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1RIO

2022	17	01	65	200879
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA



3
4
5
6
7
8
9 CONTRATO DE INVERSIÓN

10 QUE OTORGA

11 LA COMPAÑÍA LATAMFOODS S.A.

12 A FAVOR DEL

13 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,

14 COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

15 CUANTÍA: INDETERMINADA

16 DI: 2 COPIAS

17 AC.

18 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
19 Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
20 el día de hoy JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL
21 AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ante mí, Doctor Pedro Castro
22 Falconí, Notario Público Sexagésimo Quinto del
23 Cantón Quito, comparecen, por una parte: el
24 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
25 INVERSIONES Y PESCA, debidamente representado por
26 el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, en su
27 calidad de Ministro, según se desprende de los
28 documentos que se agregan como habilitantes, el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 compareciente declara ser de estado civil casado,
2 de cuarenta y tres años de edad, de profesión
3 economista, y que su representada esta domiciliada
4 en esta ciudad de Quito, en la Avenida Río Amazonas
5 y Unión Nacional de Periodistas, ubicada en la
6 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso
7 9), que su número de teléfono es: cero dos tres nueve
8 tres cinco cuatro seis cero (023935460), que su
9 cuenta de correo electrónico es:
10 abastidas@produccion.gob.ec; y, por otra parte, La
11 compañía **LATAMFOODS S.A.**, debidamente representada
12 por su **PROCURADORA JUDICIAL** la señora **HEIDI MARÍA**
13 **LANIADO HOLLIHAN**, según se desprende de la copia
14 certificada del poder que se agrega como
15 habilitante, la compareciente declara ser de estado
16 civil casada, de treinta y cinco años de edad, de
17 profesión abogada, y que su representada esta
18 domiciliada en la Lotización Brisas de Santay,
19 Cantón Eloy Alfaro (Durán), de tránsito ocasional
20 por esta ciudad de Quito, que su número de teléfono
21 es: cero nueve ocho nueve nueve ocho cinco uno siete
22 cuatro (0989985174), y que su correo electrónico es:
23 latamfoods@hotmail.com, bien instruidos por mí, el
24 Notario, sobre el objeto y resultados de esta
25 escritura pública a la que proceden de una manera
26 libre y voluntaria.- Los comparecientes son de
27 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
28 legalmente capaces para contratar y obligarse, a

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme
2 presentado sus documentos de identidad, mismos que
3 los comparecientes solicitan sean agregados a esta
4 escritura, y autorizan al suscrito Notario mediante
5 el presente instrumento la obtención del certificado
6 electrónico de datos de identidad ciudadana de la
7 Dirección General del Registro Civil, Identificación
8 y Cedulación, a través del convenio suscrito con
9 esta notaría, conforme a lo dispuesto en el artículo
10 setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de
11 Identidad y Datos Civiles, certificados que se
12 agregan como habilitantes, y me piden que eleve a
13 escritura pública el contenido de la minuta que me
14 presentan, cuyo tenor literal que transcribo
15 íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR
16 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
17 cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
18 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:
19 CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
20 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en
21 adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
23 representado en este acto por el señor Julio José
24 Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y
25 como tal representante de la entidad rectora en
26 materia de inversiones, según consta en los
27 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta
28 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía
2 LATAMFOODS S.A. constituida bajo las leyes de la
3 República del Ecuador, representada por la abogada
4 Heidi María Laniado Hollihan, en su calidad de
5 Procuradora Judicial, conforme consta del Poder
6 Especial de Procuración Judicial que se adjunta al
7 presente instrumento, quien para efectos del
8 presente contrato se la podrá denominar como
9 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en
10 conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA
11 SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de
12 interpretación del CONTRATO se considerará que las
13 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán
14 exactamente los significados que constan a
15 continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se
16 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de
17 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo
18 con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de
19 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de
20 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y
21 el organismo competente para aprobar las solicitudes
22 de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O
23 CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o
24 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto
25 a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente
26 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado
27 con su interpretación, ejecución, validez o
28 terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.
3 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.-
4 ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano,
5 debidamente representado por la máxima autoridad del
6 Ministerio que preside el Comité Estratégico de
7 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad
8 designada para la suscripción del contrato de
9 inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se
10 llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que
11 no es posible resistir, según los términos del
12 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.-
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren
14 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en
15 la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se
16 encuentran vigentes a la firma de este instrumento
17 según lo establecido en la Disposición Transitoria
18 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo
19 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
20 COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.
21 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que
22 comparece directamente a la suscripción de este
23 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
24 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN
25 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto
26 pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.-
27 INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b)
28 del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a
2 incrementar el acervo de capital de la economía,
3 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos
4 productivos que permita ampliar la capacidad
5 productiva futura, generar un mayor nivel de
6 producción de bienes y servicios, o generar nuevas
7 fuentes de trabajo. El mero cambio de activos
8 productivos que ya se encuentran en funcionamiento,
9 así como los créditos para adquirir estos activos,
10 no implica inversión nueva". 2.9.- INVERSIÓN
11 PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de
12 conformidad con el literal a) del artículo 13 del
13 COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo
14 cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-
15 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
16 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
17 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,
18 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial
19 Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. 2.11.- MODALIDAD
20 DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la
21 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad
22 con las modalidades señaladas taxativamente en el
23 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita
24 en este CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA
25 INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos
26 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo
27 con el sector económico en el que este se
28 desarrollará y que se encuentran detallados en la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE
2 INVERSIÓN.- Se entenderá como tal el conjunto de
3 actividades propuestas y descritas en la
4 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
5 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste
6 en "construir, tecnificar y poner en marcha una
7 planta para procesar, empacar y congelar camarón".
8 El proyecto estará ubicado en dos predios ubicados
9 en el cantón Eloy Alfaro (Durán), provincia del
10 Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende
11 a veintinueve millones ochocientos treinta y cinco
12 mil ciento ochenta y uno 00/100 dólares de los
13 Estados Unidos de América (USD 29.835.181), que se
14 ejecutarán en el periodo 2022 - 2026. El proyecto
15 se desarrollará en el sector de agrícola; alimentos
16 frescos, congelados e industrializados contenido en
17 el literal a) del artículo 17 del Reglamento de
18 Inversiones. 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
19 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la
20 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento
21 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
22 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida
23 bajo Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el
24 Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de
25 diciembre de 2018, y sus reformas expedidas mediante
26 Decreto Ejecutivo 1295, publicado el 25 Mayo 2021.
27 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al
28 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
2 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de
3 mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá
4 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto
5 Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y
6 las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo
7 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018 y aquellas
8 contenidas en el Decreto Ejecutivo 1295, publicadas
9 el 25 Mayo 2021. 2.16.- COA.- Se refiere al Código
10 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento
11 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de
12 2017. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El
13 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá
14 suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS,
15 mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
16 durante su vigencia, estabilidad sobre los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos
18 contractuales que sean necesarios para el desarrollo
19 de la nueva inversión. Así también manifiesta que
20 en los contratos de inversión se detallarán los
21 mecanismos de supervisión y regulación para el
22 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN
23 previstos en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la
24 Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos
25 incentivos tributarios temporales, para los sectores
26 priorizados e industrias básicas, aplicables para
27 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones
28 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma.

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley
2 establece que, para acceder a la exoneración del
3 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo
4 normativo, las sociedades nuevas y existentes
5 deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo 27
6 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que, para
7 el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto
8 a la Salida de Divisas para la importación de
9 materias primas y bienes de capital, el
10 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
11 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley
12 señaló que el límite de la exoneración será conforme
13 al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.4.- El
14 artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece
15 que podrán solicitar y suscribir un contrato de
16 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
17 inversionistas cuyos proyectos impliquen o
18 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
19 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los
20 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante
21 el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.5.-
22 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de
23 diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de
24 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo
25 organismo de rectoría gubernamental en materia de
26 INVERSIONES y competente para aprobar las
27 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.6.- En el
28 artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 atribuye a la entidad rectora en materia de
2 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS
3 DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
4 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
5 en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita,
6 siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
8 3.7.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y
9 Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de
10 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio
11 de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio
12 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
13 Pesca; mediante la fusión por absorción de los
14 Ministerios de: Industrias y Productividad,
15 Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión
16 y el Instituto de Promoción de Exportaciones e
17 Inversiones Pro Ecuador. 3.8.- La Resolución Nro.
18 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por
19 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
20 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro.
21 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar
22 a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se
23 requiere que el monto mínimo de la inversión sea
24 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD
25 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo
26 para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el
27 primer año de inversión planificada; a contarse a
28 partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.9.-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019,
2 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro
3 Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los
4 aspectos operativos para la aplicación de los
5 incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
6 determinando la forma de aplicación del parámetro
7 de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto
8 para empresas nuevas como existentes a la fecha de
9 expedición de dicha norma. 3.10.- El artículo 6 de
10 la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la
11 aplicación de la exoneración proporcional será de
12 la siguiente manera: "Para empresas existentes que
13 apliquen la fórmula prevista en el literal b), del
14 artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de
15 Fomento Productivo, y siempre que no se pueda
16 distinguir desde cuando se generan ingresos
17 atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del
18 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir
19 del primer ejercicio fiscal en que se realiza la
20 inversión." 3.11.- La compañía LATAMFOODS S.A. fue
21 constituida mediante escritura pública celebrada
22 ante el Notario Cuadrigésimo Primero del cantón
23 Guayaquil, abogado Xavier Antonio Larrea Nowak, el
24 21 de noviembre de 2019, e inscrita en el Registro
25 Mercantil del cantón Guayaquil en la misma fecha.
26 3.12.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24
27 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio
28 Paredes, fue designado como Ministro de Producción.

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.13.- Con
2 Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076,
3 de 9 de septiembre de 2019, se designó
4 para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico
5 de Promoción y Atracción de Inversiones, a la
6 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
7 Producción, Ministerio de Producción, Comercio
8 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Mediante
9 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0061-IT
10 de 24 de febrero de 2022, el Ministerio de
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
12 en su calidad de autoridad nacional en materia de
13 inversiones, analizó la solicitud de contrato de
14 inversión de la compañía LATAMFOODS S.A. concluyendo
15 y recomendando la aprobación de la firma del
16 contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y
17 la compañía INVERSIONISTA. 3.15.- Que mediante
18 Memorando número MEPCEIP-SAI-2022-0066-M del 12 de
19 abril del 2022, la Subsecretaría de Agroindustria
20 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
21 Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector
22 en la materia en el que se ejecuta la inversión,
23 remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-DDAOAAP-2022-
24 013, en el que señaló que "La Subsecretaría de
25 Agroindustria del Viceministerio de Producción e
26 Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente
27 establecidas, y posterior a la verificación del
28 cumplimiento de los requisitos establecidos en el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 ordenamiento jurídico vigente, además,
2 contemplando que la empresa incrementará el acervo
3 de capital a la economía, mediante la inversión
4 efectiva en activos permitiendo ampliar la capacidad
5 productiva, generación de bienes y nuevas fuentes
6 de empleo, recomienda al Comité Estratégico de
7 Promoción y Atracción de Inversiones someter la
8 aprobación de la suscripción del contrato de
9 inversión solicitado por la empresa LATAMFOODS
10 S.A.". 3.16.- En la Décimo Octava Sesión del
11 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico
12 de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,
13 efectuada el 19 de abril de 2022, se conocieron los
14 informes técnicos y legales antes mencionados. En
15 atención al comentario efectuado al informe sobre
16 la solicitud del contrato de inversión de LATAMFOODS
17 S.A., se procede a realizar un alcance al Informe
18 Técnico Legal número MPCEIP-INV-2022-0116-A-IT con
19 el fin de plasmar que las observaciones han sido
20 subsanadas. 3.17.- En la Séptima Sesión del Comité
21 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
22 celebrada el 21 de abril de 2022, se conocieron los
23 informes de sustento legal y técnico detallados en
24 los puntos anteriores, que recomendaban la firma del
25 contrato de inversión solicitado por la empresa
26 LATAMFOODS S.A., siendo el mismo conocido por todos
27 los miembros del Comité y resuelto de forma
28 favorable. 3.18.- El artículo 25 del COPCI establece

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 que existen incentivos específicos que requieren
2 dictamen por parte del ente rector en las finanzas
3 públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento
4 de Inversiones del COPCI, que establece que solo se
5 debe solicitar dictamen en los casos en que se
6 aplique los incentivos arancelarios y/o
7 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas.
8 En el presente caso, el inversionista no ha
9 solicitado incentivos arancelarios y/o
10 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas,
11 por lo tanto, y en consideración de las normas
12 expuestas, no se requiere dictamen favorable del
13 Ministerio de Economía y Finanzas para la
14 suscripción del contrato de inversión. 3.19.-
15 Mediante resolución Nro. 129-CEPAI-2022 de 21 de
16 abril del 2022, se resolvió aprobar la solicitud de
17 suscripción del contrato de inversión solicitado por
18 la compañía LATAMFOODS S.A., respecto al proyecto
19 de inversión y autorizar al Ministerio de
20 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
21 en calidad de ente rector en materia de inversiones,
22 para la suscripción del referido contrato. 3.20.-
23 En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del
24 29 Noviembre 2021, se promulgó el Decreto-Ley la
25 "LEY ORGÁNICA PAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
26 SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19"
27 cuyas Disposiciones Transitorias Octava y Novena
28 disponen: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Las

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 sociedades, en los términos del artículo 98 de la
2 Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha
3 de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren
4 tramitando la suscripción de contratos de inversión
5 o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y
6 beneficios tributarios y no tributarios establecidos
7 en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus
8 normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes
9 de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando
10 se cumplan de manera concurrente las siguientes dos
11 condiciones: 1) Que la petición de suscripción del
12 contrato de inversión o su adenda se presente hasta
13 el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato
14 de inversión o su adenda, en cualquier caso, se
15 suscriba hasta el 30 de abril de 2022. Por lo tanto,
16 este CONTRATO se suscribe amparado y en cumplimiento
17 con las condiciones concurrentes exigidas en la
18 precitada norma y en plena concordancia con el
19 ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador a la
20 fecha de suscripción de este CONTRATO. CLÁUSULA
21 CUARTA: OBJETO. - El objeto del CONTRATO es
22 establecer el tratamiento que se le otorgará a la
23 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para
24 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como
25 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
26 para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa
27 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por
28 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN
2 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
3 brindar seguridad jurídica y determinar las
4 obligaciones y derechos de las PARTES y el
5 procedimiento aplicable para la solución de
6 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
7 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI
9 y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE
10 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
11 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,
12 detalla los mecanismos de supervisión y regulación
13 para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
14 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.
15 CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL
16 CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que
17 se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen
18 luego de su suscripción, estarán amparadas por él,
19 en las condiciones y limitaciones que las PARTES
20 estipulan en este instrumento, de conformidad con
21 el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y los
22 incentivos tributarios en la LEY DE FOMENTO
23 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
24 presente instrumento, conforme a las inversiones
25 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que
26 forma parte del presente contrato. Para que las
27 inversiones futuras estén protegidas por el
28 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 en materia de inversiones la fecha en la que se haya
2 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como
3 las variaciones de las inversiones que existieren,
4 acompañando copia de la documentación necesaria o
5 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.
6 CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
7 TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se
9 mantendrán invariables las normas legales,
10 reglamentarias y resoluciones generales de las
11 administraciones tributarias competentes,
12 relacionadas exclusiva y directamente con los
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
14 celebración del CONTRATO. De esta forma, se
15 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia
16 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados
17 a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
18 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
19 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
20 considerarlo pertinente, durante el periodo de su
21 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento
22 tributario existente. Esta renuncia conllevará la
23 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
24 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
25 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA
26 de la correcta aplicación del régimen tributario
27 ecuatoriano en general, de conformidad con el
28 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 exige a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
2 normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA:
3 INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL
4 CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento
5 de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional
6 por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades
7 de la administración tributaria, el ESTADO reconoce
8 y otorga, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN
9 NUEVA y las inversiones que realice en el futuro,
10 según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
11 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
12 plazo de vigencia del CONTRATO, respecto de los
13 cuales asegura su estabilidad conforme la cláusula
14 sexta de este instrumento, la Constitución de la
15 República y el ordenamiento jurídico: 7.1.
16 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento
17 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
18 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1.
19 Exoneración proporcional del impuesto a la renta,
20 por doce (12) años, contados desde el primer año en
21 que se generen ingresos atribuibles directa y
22 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir
23 de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento
24 Productivo, de conformidad con los artículos 26 y
25 30, del mismo cuerpo normativo. No obstante de la
26 estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión,
27 para la aplicación y uso de los incentivos
28 tributarios, la inversionista deberá atender a la

Dr. Pedro. Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 normativa legal correspondiente, en particular a los
2 principios tributarios que determinan ~~que todo gasto~~
3 deducible está condicionado a que el ingreso al que
4 se le atribuye sea un ingreso gravado ~~según el artículo 10~~
5 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además,
6 es preciso recalcar que es potestad de la
7 administración tributaria el control en la
8 aplicación de los incentivos tributarios de forma
9 adecuada. En el Tercer Suplemento del Registro
10 Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley
11 Orgánica para el Desarrollo Económico y
12 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,
13 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que
14 se podrá gozar los incentivos y beneficios
15 tributarlos y no tributarios establecidos hasta
16 antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para
17 el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras
18 la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan
19 de manera concurrente las siguientes dos
20 condiciones: "1) Que la petición de suscripción del
21 contrato de inversión o su adenda se presente hasta
22 el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato
23 de inversión o su adenda, en cualquier caso, se
24 suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En
25 consideración de que el contrato de inversión cumple
26 ambos requisitos, se mantienen los beneficios
27 tributarios y no tributarios vigentes con
28 anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
2 tras la Pandemia COVID-19. Los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS y su estabilidad previstos en esta
4 Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en
5 virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través
6 del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
7 Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS
8 GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los
9 derechos y garantías establecidos en la normativa
10 legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo
11 establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se
12 reconocen y garantizan las siguientes garantías
13 generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato
14 no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA
15 gozará de igualdad de condiciones respecto de la
16 administración, operación, expansión y
17 transferencia de sus inversiones, y no será objeto
18 de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
19 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
20 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas,
21 cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que
22 se describe en el CONTRATO, en condiciones
23 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
24 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
25 incorporados como parte integrante de este CONTRATO
26 desde la fecha en que tal condición o tratamiento
27 inició. Sin perjuicio de lo establecido
28 anteriormente, el tratamiento más favorable que el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
2 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
3 asociativa en las que el ESTADO tenga participación,
4 no se considerará como trato discriminatorio; por
5 lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de
6 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y
7 cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado
8 de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de
9 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está
10 protegida en los términos que establece la
11 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la
12 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no
13 se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
14 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
15 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución,
16 la expropiación de bienes inmuebles con el único
17 objeto de ejecutar planes de desarrollo social,
18 manejo sustentable del ambiente y de bienestar
19 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
20 establecido, de manera no discriminatoria y previa
21 a la valoración a precio de mercado y el pago de una
22 indemnización justa y adecuada de conformidad con
23 la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. -
24 El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
25 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
26 producción y comercialización de bienes y servicios
27 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente
28 sustentables, así como la libre fijación de precios

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 a excepción de aquellos bienes y servicios cuya
2 producción y comercialización estén regulados por
3 la ley; b) El acceso a los procedimientos
4 administrativos y acciones de control que establezca
5 el ESTADO para evitar cualquier práctica
6 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o
7 de abuso de posición de dominio en el mercado y otras
8 prácticas de competencia desleal; c) La libertad de
9 importación y exportación de bienes y servicios, con
10 excepción de aquellos límites establecidos por la
11 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen
12 los convenios internacionales de los que el Ecuador
13 forma parte; d) Libre transferencia al exterior,
14 en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades
15 que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
16 cumplidas las obligaciones concernientes a la
17 participación de los trabajadores, las obligaciones
18 tributarias pertinentes y demás obligaciones legales
19 que correspondan, conforme lo establecido en la ley;
20 e) Libre remisión de los recursos que se obtengan
21 por la liquidación total o parcial de las empresas
22 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
23 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
24 participaciones o derechos adquiridos en razón de
25 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
26 obligaciones tributarias y otras responsabilidades
27 del caso, conforme lo establecido en la ley; f)
28 Libertad para adquirir, transferir o enajenar

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 acciones, participaciones o derechos de propiedad
2 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o
3 en el extranjero, cumpliendo las formalidades
4 previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema
5 financiero nacional y al mercado de valores para
6 obtener recursos financieros de corto, mediano y
7 largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
8 promoción, asistencia técnica, cooperación,
9 tecnología y otros equivalentes; e, i) Acceso a los
10 demás beneficios generales e incentivos previstos
11 en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.
12 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-
13 La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las
14 siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los
15 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO,
16 en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de
17 forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio
18 Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que este
19 delegue o ejerza rectoría en materia de inversiones,
20 la información necesaria para efectuar el proceso
21 de monitoreo de los compromisos y obligaciones
22 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar
23 con el proceso de monitoreo efectuado por los
24 funcionarios de las entidades de ESTADO competentes
25 y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
26 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los
27 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para
28 el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 forma oportuna las disposiciones establecidas en el
2 ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda
3 Adenda que se llegue a suscribir en relación con
4 este contrato de inversión y notificar de tal
5 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta
6 treinta (30) días posteriores a su suscripción; y,
7 g) Marginar una vez terminado el contrato de
8 inversión y notificar de tal marginación al Ente
9 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días
10 posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.-
11 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA
12 se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla
13 los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.-
14 MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de
15 inversión del proyecto asciende a veintinueve
16 millones ochocientos treinta y cinco mil ciento
17 ochenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos
18 de América (USD 29.835.181), que se ejecutarán en
19 el periodo 2022 - 2026 en la forma y plazos descritos
20 en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO. Cualquier
21 variación del monto destinado para el proyecto de
22 inversión, así como de los plazos para ejecutar el
23 mismo, deberán ser comunicados oportunamente y
24 justificados ante el ente rector en materia de
25 inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La
26 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
27 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
28 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y
2 la composición del mismo deberán ser notificados por
3 el inversionista, sin embargo cualquier cambio en
4 el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de
5 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de
6 Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La
7 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto,
8 al menos cuatrocientos ocho nuevos puestos de
9 trabajo, en las cantidades y plazos que se detallan
10 en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad
11 y en los períodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA
12 PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el
13 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
14 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el
15 numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE
16 INVERSIONES, que consiste "[l]a adquisición de
17 bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como
18 plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos
19 o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes
20 y piezas, empaques y envases; los inventarios de
21 materias primas, insumos, productos intermedios y
22 terminados". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES
23 DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos
24 los organismos, órganos, autoridades y funcionarios
25 de las diferentes instituciones del ESTADO
26 respetarán los términos acordados, de forma
27 particular, la estabilidad que opera respecto de los
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El
2 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
3 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,
4 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de
5 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete
6 a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto,
7 el ente rector en materia de inversiones podrá
8 requerir de la INVERSIONISTA la información
9 suficiente y necesaria para la debida ejecución de
10 las actividades de monitoreo. El incumplimiento
11 injustificado de las obligaciones y compromisos
12 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal
13 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la
14 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de
15 FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
16 comprobadas, después de haber efectuado el
17 procedimiento administrativo establecido en el
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
19 verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
20 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO
21 DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
22 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
23 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los
24 datos proporcionados fueron falsos o simulados, para
25 acceder a los beneficios e incentivos contemplados
26 en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.
27 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA
28 INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO,

Dr. Pedro Castro Falconí.
NOTARIO SEXAGÉSIMO-QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:
2 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción
3 del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance
4 de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente
5 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
6 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO,
7 los cuales están vigentes a la fecha de su
8 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA
9 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos
10 sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo
11 de sus actividades, ni sobre otros incentivos
12 contemplados en otros cuerpos normativos distintos
13 a los establecidos en la cláusula séptima de este
14 instrumento; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha
15 sido solicitada por iniciativa propia y que
16 consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,
17 tiene los recursos financieros necesarios para la
18 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla
19 en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen
20 lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o
21 ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
22 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
23 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado
24 de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a
25 realizar, a través de sus diferentes órganos, todas
26 las indagaciones que razonablemente se consideren
27 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de
28 los recursos; e) Que, es de su exclusiva

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada
2 en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de
3 los posibles perjuicios económicos que podrían
4 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN.
5 En consecuencia, será el único y exclusivo
6 responsable ante sus acreedores, en caso de
7 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos,
8 licencias, autorizaciones, permisos y otros
9 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución
10 del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra
11 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
12 señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir
13 contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta
14 los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
15 sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA
16 QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia
17 de trece (13) años, contados a partir de la fecha
18 de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición
19 de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de
20 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
21 presentado dentro de los últimos seis (6) meses
22 anteriores su fecha de finalización y siempre que
23 el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
24 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA
25 DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-
26 Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto
27 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de
28 fusión por absorción de los Ministerios de

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Industrias y Productividad, el Instituto de
2 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras
3 y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del
4 Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de
5 designación del señor Julio José Prado Lucio
6 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
7 Exterior, inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula
8 de ciudadanía y certificado de votación del señor
9 Julio José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del
10 Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
12 5. Poder Especial de Procuración Judicial que otorga
13 la INVERSIONISTA a favor de la abogada Heidi María
14 Laniado Hollihan; 6. Copia de la cédula de identidad
15 de Heidi María Laniado Hollihan; 7. Resolución Nro.
16 129-CEPAI-2022 de 21 de abril de 2022, del Comité
17 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
18 mediante el cual se autorizó al Ministro del ente
19 rector en materia de inversiones la suscripción de
20 este contrato de INVERSIÓN; 8. Datos generales de
21 la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia
22 de Compañías, Valores y Seguros; 9. Copia del
23 Registro Único de Contribuyentes de la
24 INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de
25 las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido
26 por la Superintendencia de Compañías, Valores y
27 Seguros; 11. Certificado de cumplimiento de
28 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de
2 Inversión: a) Cronograma de Inversión; b) Generación
3 de Empleo; y, c) Origen de la Inversión. CLÁUSULA
4 DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá
6 renunciar a la estabilidad de los incentivos
7 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
8 acogerse al tratamiento tributario vigente a la
9 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
10 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
11 comunicación dirigida al Ministerio de Producción,
12 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a
13 su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas
14 para verificar la declaración y pago de los
15 impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
16 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de
17 terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El
18 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin
19 que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula
20 Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las
21 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación
22 previa del cumplimiento de las obligaciones de la
23 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración
25 unilateral del ESTADO al verificarse el
26 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
27 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
28 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la
2 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
3 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
4 producirá la extinción de sus derechos y
5 obligaciones, en particular, del derecho de
6 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados
7 en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
8 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Con base a lo
9 estipulado en los dos artículos enumerados
10 siguientes al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en el
11 artículo 2 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y
12 Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo 165
13 de 18 de agosto de 2021, la inversionista ha
14 solicitado pactar arbitraje nacional, sin necesidad
15 de dictamen favorable de la Procuraduría General del
16 Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:
17 19.1 Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda
18 controversia resultante de o relacionada con la
19 inversión, el contrato de inversión contrato [sic]
20 o los actos relacionados a los mismos, las Partes
21 deberán intentar un arreglo directo entre ellas.
22 Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar
23 a la otra una solicitud de negociaciones directas.
24 Salvo acuerdo entre las partes, este período durará
25 45 días. 19.2 Mediación Facultativa.- A falta de
26 alcanzar un arreglo directo entre las Partes según
27 la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá
28 someter las controversias a un proceso de mediación

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 en el Centro de Mediación Empresarial de la
2 Fundación para la Mediación Empresarial con sede en
3 la ciudad de Guayaquil. 19.3 Arbitraje.- Toda
4 controversia resultante de o relacionada con la
5 inversión, el contrato o los actos relacionados a
6 los mismos, que no haya sido solucionada por
7 negociaciones directas según la cláusula 19.1., o,
8 en caso de optar por esta vía, en virtud de la
9 mediación según la cláusula 19.2., será resuelta
10 definitivamente mediante arbitraje ante el Centro
11 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
12 Ecuatoriana Americana - AMCHAM y su reglamento de
13 arbitraje vigente al momento de presentación de la
14 demanda. 19.3.1. Urgencia: No obstante lo dispuesto
15 en la cláusula 19.1., cualquier Parte quedará
16 relevada de iniciar el proceso de negociación
17 directa en casos de urgencia o en situaciones en las
18 cuales cualquier derecho que les asistiere se viera
19 gravemente perjudicado por el retraso que causaría
20 el proceso de negociación. La calificación de
21 urgencia o de situación perjudicial le corresponde
22 a la Parte afectada. 19.3.2. Sede del arbitraje: La
23 sede del arbitraje será: la ciudad de Quito,
24 Ecuador, en las instalaciones del Centro de
25 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
26 Ecuatoriana Americana - AMCHAM. 19.3.3. Idioma: El
27 idioma del procedimiento será el castellano.
28 Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 testimoniales escritas o documentales en un idioma
2 distinto al castellano, siempre que esa Parte le
3 provea a la otra Parte una traducción escrita al
4 castellano de dicha prueba testimonial o de la parte
5 relevante del documento en cuestión. 19.3.4. Ley
6 aplicable: El arbitraje será en Derecho y la
7 normativa aplicable al fondo de la controversia será
8 el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá
9 por las normas establecidas en esta cláusula, por
10 las normas que las partes o, en su defecto, el
11 Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a
12 principios, usos y prácticas en materia arbitral.
13 19.3.5. Constitución del Tribunal Arbitral: El
14 Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)
15 miembros. Cada una de las Partes designará a un
16 árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente
17 del Tribunal Arbitral, será nombrado de común
18 acuerdo por los árbitros designados por las Partes.
19 El actor deberá designar a su árbitro en su escrito
20 de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su
21 escrito de contestación a la demanda. Si una Parte
22 se abstiene de designar a un árbitro dentro de los
23 plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se
24 ponen de acuerdo en cuanto a la designación del
25 tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral
26 dentro de los diez (10) días contados a partir de
27 la fecha de aceptación de la designación por el
28 último árbitro, cualquiera de las Partes podrá

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 solicitar su designación al Director del Centro.
2 Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el
3 procedimiento original de designación. Los árbitros
4 nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista
5 establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación
6 de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana-
7 AMCHAM. 19.3.6. Costos: El costo del procedimiento
8 será cubierto en partes iguales, a no ser que el
9 Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando
10 expresamente facultado para hacerlo. 19.3.7.
11 Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal
12 Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las
13 partes, sin perjuicio de los recursos previstos por
14 la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). 19.3.8.
15 Medidas cautelares: Para la ejecución de medidas
16 cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio
17 de los funcionarios públicos, judiciales, policiales
18 y administrativos que sean necesarios sin tener que
19 recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se
20 encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar
21 las medidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL
22 CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la
23 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se
24 aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,
25 asimismo los títulos de las cláusulas han sido
26 insertados simplemente para facilidad de lectura,
27 mas no como medio de interpretación. En todos los
28 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

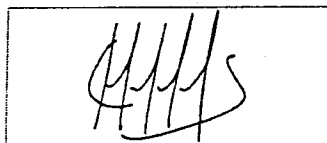
1 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan
2 efecto alguno. En caso de que esta interpretación
3 no fuere procedente, se estará a las reglas de
4 interpretación de los contratos previstas en el
5 Código Civil, salvo que se verifique contradicción
6 entre este instrumento y la normativa aplicable al
7 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si
8 en cualquier momento, durante la vigencia del
9 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera
10 que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable:
11 (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
12 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus
13 demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán
14 dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
15 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración
16 de la respectiva adenda escrita. Dado que el
17 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda
18 que se celebre deberá elevarse también a escritura
19 pública y realizarse la respectiva marginación
20 notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA
21 PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo
22 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO
23 se celebrará mediante escritura pública; y, de
24 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE
25 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES
26 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su
27 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,
28 quien entregará al Ministerio de Producción,

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres
2 testimonios de la escritura pública que contenga
3 este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
4 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las
5 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO,
6 las PARTES señalan como suyos los siguientes
7 domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción,
8 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está
9 domiciliado en: Av. Amazonas entre Unión Nacional
10 de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma
11 Gubernamental de Gestión Financiera, piso 9. Quito-
12 Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá
13 notificar en la siguiente dirección: Lotización
14 Brisas de Santay, Cantón Eloy Alfaro (Durán),
15 Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en
16 cualquier momento, previa notificación a la parte
17 contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA
18 VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las
19 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas
20 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y
21 su aplicación desde su suscripción.." (Firmado) Por
22 la abogada **Romina Sánchez**, portadora de la matrícula
23 profesional número diecisiete guion dos mil
24 diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del
25 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-
26 **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que
27 queda elevada a escritura pública con todo su valor
28 legal, junto con los documentos habilitantes y



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ANDRES GABRIEL CRUZ SARABIA - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 227-707-52220



227-707-52220

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



SUPERIOR
 MASTER
 E3343V2222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAJERO
 PRADO JULIO CESAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2016-10-12
 FECHA DE EXPIRACION
 2026-10-12
 00116/004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021			
	PROVINCIA PICHINCHA	N° 82134034	
	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		
	CANTÓN QUITO		
	PARRQUIA BELISARIO QUEVEDO		
	SEDE 8		
JUNTA No. 0007 MASCULINO	C.I. 170439499		
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE			

RAZON: De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciséis de la Ley Notarial DOY FE que las fotocopias/plots anexados por mí fueron presentadas en _____, para ser inscritas en el Libro de Copia del documento presentado ante mí el día 26 de mayo del año 2008.



~~Dr. Pedro Castro Falconí~~
~~NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO~~



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0920333010

Nombres del ciudadano: LANIADO HOLLIHAN HEIDI MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NOBOA CARRION RICARDO LUIS

Fecha de Matrimonio: 29 DE DICIEMBRE DE 2010

Datos del Padre: LANIADO CASTRO MARCEL JAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: HOLLIHAN BRUCKMAN HEIDI MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ANDRES GABRIEL CRUZ SARABIA - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-707-52137



223-707-52137

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NUJ092033301-0

FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
NOBOA CARRION
RICARDO LUIS



FIRMA DEL CEDULADO

PROFESIÓN
ABOGADO

5371252

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LANIADO CASTRO MARCEL JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 HOLLIHAN BRUCKMAN HEIDI MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2021-03-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2031-03-22
 CORP REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
 FIRMA DE GE

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU092033301<03<<<<<<<<<<
8612308<3103223ECU<<<<<<<<<2
LANIADO<HOLLIHAN<<HEIDI<MARIA<

**CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**



CRF

PROVINCIA: GUAYAS

N 89192544

CIRCUNSCRIPCION: 3

052000010

CANTON SAMSORONDON

PARROQUIA LA PUNTILLA (SATEUTE)

ZONA: 1

JUNTA No. 0017 FEMENINO

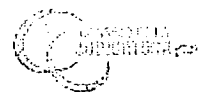
CC-N: 0920333010

LANIADO HOLLIBAN HEIDI MARIA

RAZON.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo Dieciséis de la Ley Notarial, DOY FE que las [illegible] que me fueron presentadas en [illegible] y [illegible] son VERDADERAS.



Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



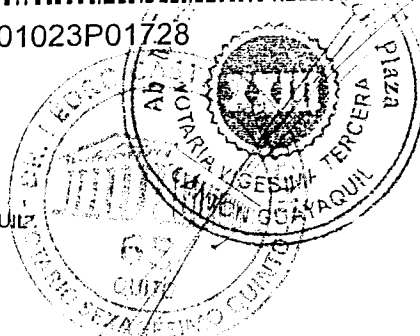
Factura: 002-004-000108973



20220901023P01728

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

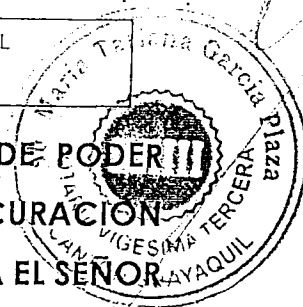
EXTRACTO



Escritura N°:	20220901023P01728						
ACTO O CONTRATO:							
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ABRIL DEL 2022, (9:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	LATAMFOODS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0993240060001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AÑO 2022	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P01728
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------




 NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
 HEIDI

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER III
 ESPECIAL DE PROCURACIÓN
 JUDICIAL QUE REALIZA EL SEÑOR
 SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO
 ROSALES A NOMBRE Y EN
 REPRESENTACIÓN DE LA
 COMPAÑÍA LATAMFOODS S.A.
 A FAVOR DE LA ABOGADA HEIDI
 MARÍA LANIADO HOLLIHAN.-----
 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
 DI: 2 COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
 Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del
 mes de Abril del año dos mil veintidós, ante mí, **ABOGADA**
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA
TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece: La
 compañía **LATAMFOODS S.A.**, debidamente representada
 por el señor **SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES**, en su
 calidad de **Gerente General**, según consta del
 nombramiento que se agrega como habilitante, quien
 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
 de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en el cantón
 Samborondón de tránsito por esta ciudad. El
 compareciente es capaz para contratar y de contraer
 obligaciones a quien conozco en virtud de haberme
 exhibido su documento de identificación, cuya copia
 fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego
 como documento habilitante de lo que doy fe;



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GARCÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



2 autorizándome además de conformidad a lo prescrito en
3 el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión
4 de la Identidad y Datos Civiles, el Acceso al Sistema
5 Nacional de Identificación Ciudadana a consultar sus
6 datos de identificación personal y generar los documentos
7 que se deberán incorporar a este instrumento. Advertido
8 el compareciente por mí la notaria de los efectos y
9 resultados de esta escritura, así como examinados que
10 fueron en forma aislada y separada y me declara que
11 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
12 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
13 seducción, me solicita que eleve a escritura pública la
14 siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el
15 registro de escrituras públicas que está a su cargo, una por
16 la cual conste el **PODER ESPECIAL DE PROCURACIÓN**
17 **JUDICIAL** que es del tenor siguiente: **PRIMERA.-**
18 **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente
19 escritura pública **LATAMFOODS S.A.** ("la Mandante"),
20 legalmente representada por su **GERENTE GENERAL**, el
21 señor **SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES**, tal como lo
22 demuestra con la adjunta copia notariada de su
23 nombramiento debidamente registrado que se
24 acompaña para que usted, señora Notaria, se sirva
25 agregarlo a la matriz de esta escritura.- **SEGUNDA.- PODER**
26 **ESPECIAL DE PROCURACIÓN JUDICIAL.- LATAMFOODS S.A.,**
27 debidamente representada por su Gerente General,
28 Santiago Humberto Trujillo Rosales, actuando de acuerdo
a las facultades establecidas en el artículo noveno de los

LATAMFOODS S.A.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2019

Señor:
Santiago Humberto Trujillo Rosales
Ciudad.

Estimado Señor:

Cúmpleme informarle que en el acto constitutivo de la compañía **LATAMFOODS S.A.**, se la designó **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **5 AÑOS**, con las atribuciones constantes en el estatuto social de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

El estatuto social de la compañía consta de la escritura pública otorgada ante el abogado **Xavier Antonio Larrea Nowak**, Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, el 21 de noviembre del 2019

Atentamente,

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, ratificada por el Decreto Supremo número 2486 de fecha 21 de 1974 publicado en el Registro Oficial número 666 del 12 de abril de 1974 y la Ley que la fotocopia que antecede, que consta de una hoja, se expone a la vista de la fe pública, se iguala el original que se exhibe. Guayaquil, 20-11-22

x
Humberto Jose Trujillo Illingworth (FEVALRI S.A.)
Accionista



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL de la compañía **LATAMFOODS S.A.**, para el cual he sido designado.- Guayaquil, 21 de noviembre del 2019.-

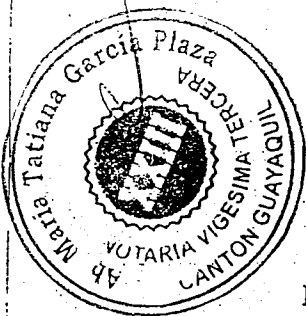
Santiago Trujillo

x
Santiago Humberto Trujillo Rosales
Gerente General
Nacionalidad: Ecuatoriana
Cédula de Ciudadanía: 092025938-9

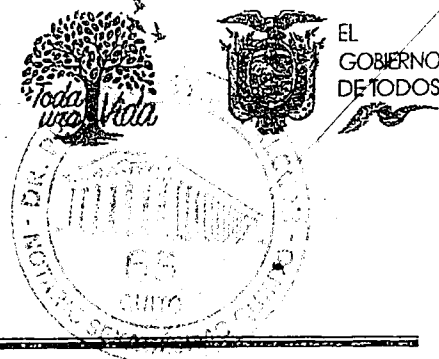


29/11/18 08:41

1º TRAMITE: 94259-0041-19
DOCUMENTO: Nombremiento
XP: 7862091



REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 55.955
FECHA DE REPERTORIO: 21/nov/2019
HORA DE REPERTORIO: 15:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil diecinueve queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LATAMFOODS S.A.**, junto con **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la mencionada compañía a favor de **SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES**; de fojas 56.033 a 56.046, Libro Sujetos Mercantiles número 7.439.-

ORDEN: 55.955



Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 25 de noviembre de 2019

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 27 NOV 2019

0129455

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMER
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana
Telf: (593 4) 229 5030



Razón Social
LATAMFOODS S.A.**Número RUC**
0993240060001**Representante legal**

• TRUJILLO ROSALES SANTIAGO HUMBERTO

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN MICROEMPRESARIAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
09/12/2019	No registra	09/12/2019
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
21/11/2019	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

Dirección

Barrio: CDLA SAUCES II Número: SOLAR 11 Manzana: 33 Referencia: A UNA CUADRA DE FARMACIA SU FARMACIA

Medios de contacto

Celular: 0989985174 Email: latamfoods@hotmail.com

Actividades económicas

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- G46303201 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL

Razón Social

LATAMFOODS S.A.

Número RUC

0993240060001

ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002578872

Fecha y hora de emisión:

13 de diciembre de 2021 14:38

Dirección IP:

181.39.158.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que el documento que antecede que consta de 1 folio, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Guayaquil, 20-4-22



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0920259389

Nombres del ciudadano: TRUJILLO ROSALES SANTIAGO HUMBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ASISTENTE GERENCIA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: TRUJILLO ILLINGWORTH HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ROSALES PINO CRISTINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GABRIELA DE LOS ANGELES PIONCE MERO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Santiago Trujillo

N° de certificado: 226-704-02034



226-704-02034

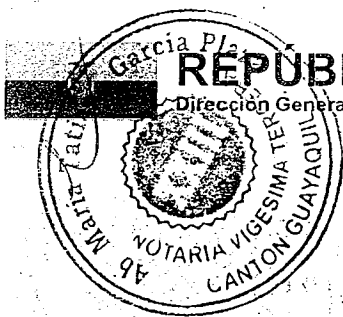
F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0920259389

Nombre: TRUJILLO ROSALES SANTIAGO HUMBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GABRIELA DE LOS ANGELES PIONCE MERO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23- GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 228-704-02047



228-704-02047





MARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS

MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA

NOTARIA



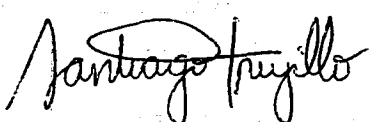
1 estatutos sociales vigentes de la Mandante, tiene a bien
2 otorgar, como en efecto otorga, a favor de la señora
3 **MARÍA LANIADO HOLLIHAN**, con matrícula número cero
4 nueve – dos mil diez – catorce (09-2010-14) del Foro de
5 Abogados del Guayas, para que a nombre y en
6 representación de la Mandante, en su calidad de
7 procuradora judicial, suscriba un Contrato de Inversión
8 con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
9 Inversiones y Pesca de la República del Ecuador, en los
10 términos señalados en la resolución que emita el Comité
11 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
12 respecto de la petición de Contrato de Inversión
13 presentada por LATAMFOODS S.A. el veintiocho de
14 diciembre del dos mil veintiuno. Adicionalmente, la
15 antedicha procuradora judicial tendrá la facultad para
16 comprometer las controversias que se derivaren del
17 mencionado contrato de inversión a la jurisdicción arbitral,
18 en los términos que señale la cláusula de controversias del
19 instrumento que se suscriba.- **TERCERA.- INTERPRETACIÓN**
20 **DEL PODER.-** Si este poder tuviere que ser interpretado por
21 autoridades civiles o administrativas, jueces o magistrados,
22 se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho
23 es menester y que, dentro de su especialidad, ninguna
24 facultad le faltará a la procuradora judicial para la recta
25 ejecución del mandato. Por ello, si algo no estuviere
26 expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que este
27 poder es insuficiente.- Agregue usted, señora Notaria, todo
28 lo demás que sea de estilo para la completa validez y

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABOGADA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



3 cación jurídica del poder aquí conferido, así como de la
4 escritura pública que lo contenga.- Es todo en cuanto
5 puedo declarar en honor a la verdad.- **HASTA AQUÍ LA**
6 **MINUTA**, que queda elevada a escritura pública
7 debidamente firmada por la Abogada Heidi María
8 Laniado Hollihan.- Matrícula cero nueve – dos mil catorce
9 – diez. Foro de Abogados Guayas.- Para la celebración y
10 otorgamiento de la presente escritura se observaron los
11 preceptos legales que el caso requiere de conformidad a
12 lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley Notarial; y
13 leída que le fue por mí, la Notaria al compareciente, aquel
14 se ratifica en la aceptación de su contenido y firma
15 conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de
16 esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

16 **p. LATAMFOODS S.A.**
17 R.U.C. N°: 0993240060001

18 
19
20 **SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES**
21 C.C. N°: 092025938-9
22 C.V. N°:
23 **GERENTE GENERAL**



27 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**
28 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere
2 **SEGUNDO TESTIMONIO** de la escritura pública de
3 **PROCURACIÓN JUDICIAL N°. P01728**, que sella
4 y firmo en la ciudad de Guayaquil, veintiuno de abril
5 del año dos mil veintidós.- **LA NOTARIA.-**

10 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
11 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

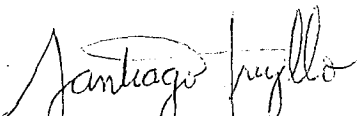
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 6,643,612	\$ 3,279,402	\$ 4,016,798	\$ 3,095,347	\$ 596,138	\$ -	\$ -	\$ 17,631,297
Terrenos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Edificios	\$ 2,377,500	\$ 474,000	\$ 1,144,000	\$ 50,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,045,500
Vehículos	\$ 155,750	\$ 174,250	\$ 109,500	\$ 202,250	\$ 18,250	\$ -	\$ -	\$ 660,000
Maquinaria y equipo	\$ 4,110,362	\$ 2,631,152	\$ 2,763,298	\$ 2,843,097	\$ 577,888	\$ -	\$ -	\$ 12,925,796
								\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ 12,203,884	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,203,884
Materia prima	\$ -	\$ 12,203,884	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,203,884
								\$ -
TOTAL	\$ 6,643,612	\$ 15,483,286	\$ 4,016,798	\$ 3,095,347	\$ 596,138	\$ -	\$ -	\$ 29,835,141

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, SANTIAGO HUMBERTO TRUJULLO ROSALES, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía LATAMFOODS S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 22 de Diciembre del 2021

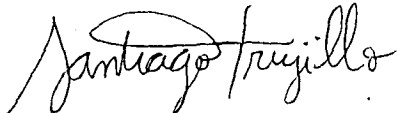

 SANTIAGO HUMBERTO TRUJULLO ROSALES
 LATAMFOODS S.A.

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Directivo		1	0	1	1	0		3
Administrativo		13	4	6	12	0		35
Operativo		124	15	54	142	0		335
Comercial		2	1	0	0	0		3
Otros (describir)		14	4	5	9	0		32
Total	0	154	24	66	164	0	0	408

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 28 de Diciembre del 2021


 SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES
 LATAMFOODS S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

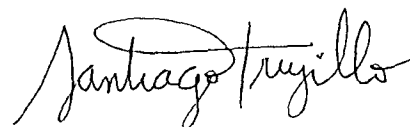
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Soclos de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 29.835.181	\$ 4.227.036	14%	\$ 25.608.145	86%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Local o del Exterior por definir	Ecuador o Extranjero	\$ 25.608.145	6%	0	8
Total		\$ 25.608.145			

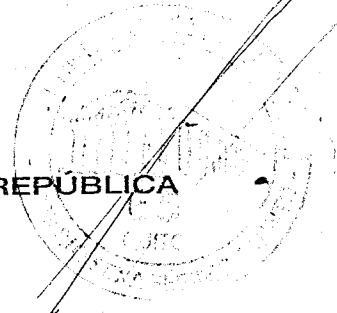
Yo, SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía LATAMFOODS S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 28 de Diciembre del 2021



SANTIAGO HUMBERTO TRUJILLO ROSALES
LATAMFOODS S.A.

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.
1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

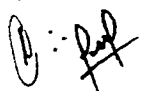
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

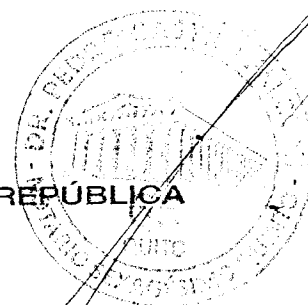
Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

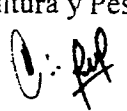
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

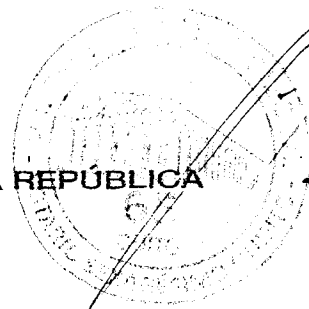
PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

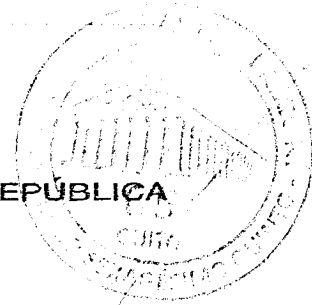
CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Handwritten signature

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

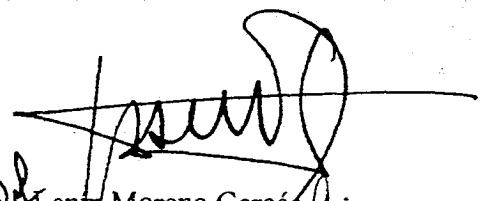
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

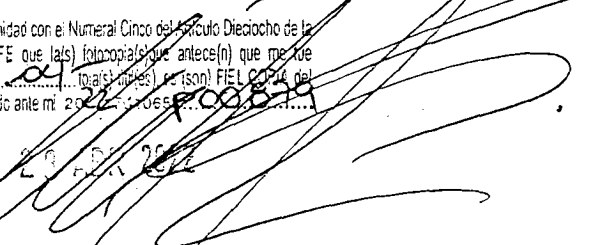
TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que (als) fotocopia(s) que antece(n) que me fue (ron) presentadas en:  (notari) (notari) (notari) FIEL COPIA del documento presentado ante mí: 2018-11-14 00:00:00



Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO PUBLICO - QUITO DEL CANTÓN QUITO

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

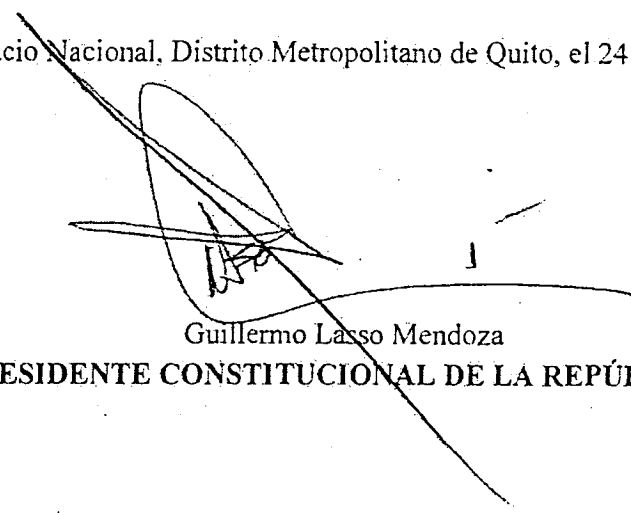
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial 2017 se que el documento que en, (anexo) antecede es certificación del documento MATERIALIZADO ante mí, el

25 MAY 2021



Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXTO CÉSAR QUINTO DEL CANTÓN QUITO
C.R. 1701065 R. 008-19

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal
• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:**
www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN.- De conformidad con el Número Cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, DOJ/EE que es documento que en... (fals) se otorga es certificación del documento MATERIALIZADO ante mí, el



Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
2022-11-10 14:02:00 00879

Razón Social
LATAMFOODS S.A.**Número RUC**
0993240060001**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Número de establecimiento**
1**Estado**
ABIERTO**Nombre comercial**
No registra**Servicios digitales**
NO**Inicio de actividades**
09/12/2019**Reinicio de actividades**
No registra**Cierre de establecimiento**
No registra**Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI**Dirección****Barrio:** CDLA SAUCES II **Número:** SOLAR 11 **Manzana:** 33 **Referencia:** A UNA CUADRA DE FARMACIA SU FARMACIA**Medios de contacto****Celular:** 0989985174 **Email:** latamfoods@hotmail.com**Actividades económicas**

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- G46303201 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

**Código de verificación:**

CATRET2021000525681

Fecha y hora de emisión:

13 de diciembre de 2021 14:39

Dirección IP:

181.39.158.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN.- De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en ... (s) antecede es certificación del documento MATERIALIZADO ante mi, el



28/12/2022
Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20.22.76.005 000879

RESOLUCIÓN Nro. 129-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre de 2021, la compañía LATAMFOODS S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en "[c]onstruir, tecnificar y poner en marcha una planta para procesar, empacar y congelar camarón". El proyecto se desarrollará en dos predios ubicados en el cantón Durán, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende veintinueve millones ochocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 29.835.181), que se ejecutaran en el periodo 2022 -2026.

Que, el proyecto de la empresa LATAMFOODS S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0061-IT de 24 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía LATAMFOODS S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "Nueva" y categorizada como "Grande", debiendo cumplir con el incremento de cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar doscientos cuarenta y cuatro (244) plazas de empleo neto del periodo 2023-2025 y un total cuatrocientos ocho (408) plazas de trabajo durante el periodo 2023-2026 de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2022-0066-M de 12 de abril de 2022, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió Informe Técnico Nro. MPCEIP-DDAOAAP-2022-0013, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa LATAMFOODS S.A. mediante el cual señala: *"La Subsecretaría de Agroindustria del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas, y posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y además, contemplando que la empresa incrementará el acervo de capital a la economía, mediante la inversión efectiva en activos permitiendo ampliar la capacidad productiva, generación de bienes y nuevas fuentes de empleo, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa LATAMFOODS S.A."*

Que, el proyecto de inversión presentado por LATAMFOODS S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la

Producción; Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía LATAMFOODS S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonablemente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décima Octava Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 19 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención al comentario efectuado al informe sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa LATAMFOODS S.A., se procede a realizar el presente alcance al Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0116-A-IT con el fin de plasmar que las observaciones han sido subsanadas.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo,

se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de LATAMFOODS S.A.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa LATAMFOODS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía LATAMFOODS S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0993240060001, que consiste en “[c]onstruir, tecnificar y poner en marcha una planta para procesar, empacar y congelar camarón”. El proyecto se desarrollará en dos predios ubicados en el cantón Durán, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende veintinueve millones ochocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 29.835.181), que se ejecutaran en el periodo 2022 -2026.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de trece (13) años y estabilizará el incentivo tributario siguiente:

2.1.- Incentivo de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado

a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ

Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DNI: cn=+MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ c=EC
ou=IDU OF BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-21 20:56:06-00

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

En conformidad con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial, Doy FE que el
documento que en esta fe pública aparece es
certificación del documento MATERIALIZADO ante mí, el



28 MAY 2022
Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
20.22.70.065.000879

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

LATAMFOODS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

726890

RUC:

0993240060001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

21/11/2019

PLAZO SOCIAL:

21-11-2069

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANÓNIMA

OFICINA:

GUAYAQUIL

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

CALLE:

SAUCES II

NÚMERO:

SOLAR 11

INTERSECCIÓN/MZ.

MANZANA 33

CIUDADELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

A UNA CUADRA DE FARMACIA

PISO:

TELÉFONO1:

00000000

TELÉFONO2:

000000000

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

santitrujillo96@gmail.com

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

maendivi@outlook.com

CELULAR:

0000000000

PERTENECE A M.V.:

NO

SITIO WEB:

FORMACIÓN

Es proveedora de bienes o
servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a
remesas?

NO

¿Sociedad de interés
público?

NO

Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

5/28/21 2:48 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

COMPRA, VENTA, ELABORACION, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO, EMPAQUE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN
DE CAMARONES, CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN ...

U Actividad Nivel 2:

G46

COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

U Operación Principal:

G4630.32

VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS

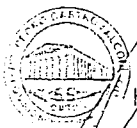
CAPITAL A LA FECHA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	BUADM
0920259389	TRUJILLO ROSALES SANTIAGO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	11/21/19 12:00 AM	5	21/11/2019	7439	9	RL

NOTA: De conformidad con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente documento es una copia certificada de la información contenida en el sistema de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEÑALADO EN QUITO DEL CANTÓN QUITO

20/04/2022 00:00:00

FECHA DE EMISIÓN:

22/04/2022 00:00:00

obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



22 de abril de 2022

Contribuyente:

LATAMFOODS S.A.**RUC: 0993240060001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **LATAMFOODS S.A.**, con RUC **0993240060001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RAZÓN.- De conformidad con el Número Cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, D.T.Y.F.E. que el documento que en... (se) antecede es certificación del documento MATERIALIZADO ante mí, el



Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEYLA CESAR QUINTO DEL CANTÓN QUITO

2022-04-22 11:51:51 AM



Código de verificación: **SRICCT2022000138626**
Fecha y hora de emisión: **22/04/2022 11:51:51 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

LATAMFOODS S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

726890

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0993240060001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

TRUJILLO ROSALES SANTIAGO HUMBERTO:

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

21-11-2069

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el documento que en esta(s) fecha(s) antecede es certificación del documento MATERIALIZADO ante mi, el



Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

20.04.2022 11:31:05

FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 11:31:05

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CFVI3771400



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01110

En el Cantón Quito, con fecha 26 de abril del 2022 a las 8:48, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA LATAMFOODS S.A., QUE CONSISTE EN "CONSTRUIR, TECNIFICAR Y PONER EN MARCHA UNA PLANTA PARA PROCESAR, EMPACAR Y CONGELAR CAMARON". EL PROYECTO SE DESARROLLARA SE DESARROLLARA EN DOS PREDIOS UBICADOS EN EL CANTON DURAN, PROVINCIA DEL GUAYAS.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	LATAMFOODS S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 26 DE ABRIL DEL 2022 8:48

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, ~~órganos administrativos~~, ~~órganos auxiliares~~ y ~~órganos autónomos~~. La ley determinará su estructura, ~~funciones~~, ~~atribuciones~~, ~~competencias~~ y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, ~~administración~~, ~~vigilancia~~ y ~~disciplina~~ de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como ~~órganos auxiliares~~ el servicio notarial, los ~~martilladores judiciales~~, los ~~depositarios judiciales~~ y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son ~~órganos autónomos~~ de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los ~~órganos judiciales~~ y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, ~~administración~~, ~~vigilancia~~ y ~~disciplina~~ de la Función Judicial, que comprende: ~~órganos jurisdiccionales~~, ~~órganos administrativos~~, ~~órganos auxiliares~~ y ~~órganos autónomos~~.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los ~~órganos jurisdiccionales~~, ~~autónomos~~ y ~~auxiliares~~. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

~~CONFIDENTIAL~~

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 anexos incorporados a ella.- Para el otorgamiento
2 de la presente escritura pública, se observaron
3 todos y cada uno de los preceptos legales que el
4 caso requiere; y, leída que les fue a Los
5 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, en
6 alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican
7 en la totalidad del contenido de la presente
8 escritura pública, para constancia de lo cual firman
9 junto conmigo en unidad de acto, quedando
10 incorporada esta escritura al protocolo de esta
11 notaria, de todo lo cual doy fe.-

12

13

14

15

16 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

17 C.C. 170000990

18

19

20

21 HEIDI MARÍA LANIADO HOLLIHAN

22 C.C. 092032410

23

24

25

26

Dr. Pedro Castro Falconí

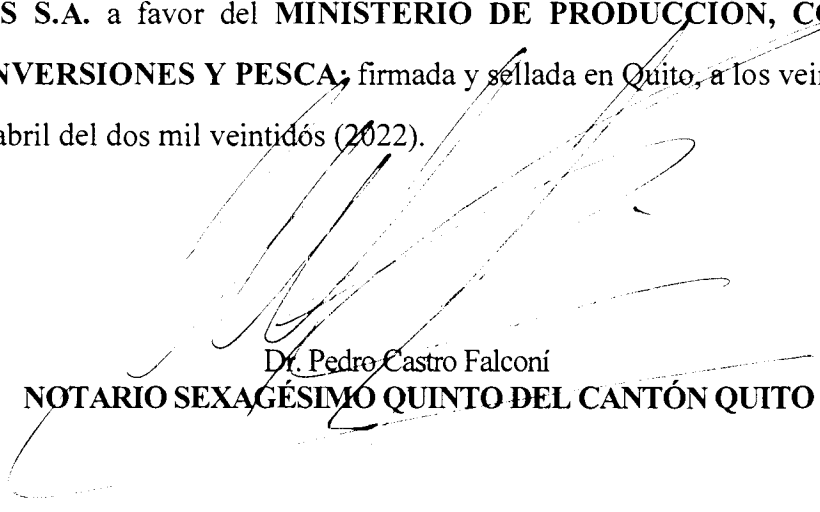
27

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

28

EL NOTA..

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN** que otorga **LA COMPAÑÍA LATAMFOODS S.A.** a favor del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho (28) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).


Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

